



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 40356 - 01.07.2013
 R-305 - 03.07.2013

RESOLUCIÓN N° 915

Reclamo N° 1696, de 30.10.2012, de
 Aduana de Valparaíso
 DIN N° 3920049696-9, de 01.08.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 432,
 de 19.06.2013
 Fecha de Notificación: 20.06.2013

Valparaíso, 04 SET. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 752/8377, de 01.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región y la Resolución de Primera Instancia N° 432, de 19.06.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

SECRETARIO
 AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-305-13
 12.07.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

RESOLUCIÓN N° 432 /

VALPARAÍSO, 19 JUN 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1696 de 30.10.2012, interpuesto por la agente de aduanas señora Mónica Fernández O., por cuenta de los señores VINILIT S.A., RUT/ 87.006.000-9, mediante el cual impugna el cargo N° 506980 de fecha 29.06.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, por negar la aplicación de preferencias arancelarias todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** la despachadora de aduana declaró en la D.I. N° 3920049696-9/01.08.2011 polietileno de alta densidad con 396.000,00 kilos netos y un valor CIF US\$ 713.342,62.

2.- **QUE** la recurrente expone:

Con fecha-01.08.2012 se presenta la D.I. N° 3920049696-9- con régimen de importación AAPCCH-UE, con todos sus documentos de base coincidentes y en originales.

Con motivo de una revisión a posteriori el fiscalizador determina que no procede otorgar régimen preferencial porque la autorización para exportar le es desconocida. Consultado al representante oficial de la firma en Chile este declara que la autorización es correcta y que su vigencia es de junio del 2011 para todas las plantas que tiene la empresa en Europa.

Se consultó sobre el código declarado (BE984) que fue el indicado en la DIN al Subdepartamento de origen de la Dirección Nacional el cual confirma que lo declarado es lo correcto para hacer uso de las ventajas arancelarias que ofrece el AAE con la Unión Europea ésta correcto.

Basado en los antecedentes expuestos, no corresponde aplicar el cargo por derechos dejados de percibir a mercancía que si cumple con la regulación para aplicar el régimen preferencial del Tratado Chile Unión Europea propuesto y correspondería dejar sin efecto el cargo propuesto.

3.- **QUE** a fojas 38 y 39 el profesional de esta Dirección Regional por Oficio Ordinario N° 1368 de fecha 12.11.2012 informa lo siguiente:

La situación planteada por la agente de aduanas por la negación de la preferencia arancelaria bajo régimen preferencial AAPCCH-UE de la mercancía consignada en la D.I. N° 3920049696-9/01.08.2011 polietileno alta densidad, el que señala que de acuerdo a lo informado por el representante legal en Chile y en base a la respuesta entregada por el Subdepartamento de Origen de la DNA el código del exportador autorizado estaría correcto. De la revisión de los antecedentes del expediente, se constata una venta en zona primaria entre el exportador Basell Sales & Marketing B.V. y el importador Distribuidora Portland S.A., de Chile

La preferencia arancelaria esta declarada en los packing List diferenciados por N° transporte 300179673-300179672 y 300178425 en los cuales se indica que el exportador autorizado BE984 corresponde a la estructura de los exportadores autorizados por Bélgica. Entre los nuevos antecedentes aportados por el AGA se encuentra una copia emitida por la organización Federale Overheidsdienst Financien

que a la empresa que ratifica la venta internacional, Basell Sales& marketing Company B.V con dirección en Weena 737, 3013 AM Róterdam, Nederland, se le ha otorgado el código de exportador BE984 .

Es de opinión de este profesional anular la denuncia N° 580824 y el cargo N° 506980 ambos de fecha 29.06.2012.

4.- **QUE** por Resolución S/N° de fecha 22.01.2013 y Ord. N° 103 de 22.01.2013, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.-**QUE** de acuerdo a lo informado por la encargada del departamento de Asuntos Internacionales de la DNA fj.25 , el código de exportador autorizado corresponde al informado por Bélgica a la aduana chilena , (BE 984) por lo que el rechazo no es correcto , el cargo señala como código correcto el correspondiente a Alemania , situación que no opera para esta operación comercial.

6.- **QUE** verificada la documentación de base correspondiente a este despacho indica que la mercancía es proveniente de Bélgica por lo que la despachadora cometió el error al indicar que la mercancía era de origen de Alemania ya que no hay ningún documento adjunto a este reclamo que certifique el origen indicado en la DIN.

7.- **QUE** de conformidad a lo señalado precedentemente y a los antecedentes tenidos a la vista, este Tribunal de Primera Instancia determina que el cargo N° 506980 de 29.06.2012 y la Denuncia N° 580824/29.06.2012 deberán dejarse sin efecto, y aplicar artículo 176 letra ñ) por indicar erróneamente el país de origen en la DIN N° 3920049696-9/01.08.2011.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJENSE SIN EFECTO** el cargo N° 506980 de fecha 30.10.2012 y la Denuncia N° 580824/29.06.2012, de la aduana de Valparaíso, por las razones precitadas.

2.-**MODIFIQUESE** mediante SMDA el país de origen señalado en la DIN y aplíquese artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

3.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

IV/AAC/FOC/PRC

FRESIA CATALÁN
SECRETARÍA DE ASESORIA DE AFO
ADUANA VALPARAÍSO

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

J. Vicencio Arriagada
IRIS VICENCIOARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso